

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, julio 08 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Se le aclara, además, que dicho escrito no pudo ser objeto del pronunciamiento debido en su momento oportuno, en atención a la suspensión de términos procesales, decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2.020. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase Proveer.

El Secretario,


FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 458

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00198-00
Asunto: Divorcio
Demandante: Noraldo Calambas Melenje
Demandada: Mercedes Erazo Maca

ocho (08) de julio de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora MERCEDES ERAZO MACA, mediante memorial que antecede (folios 43-44), y a través de apoderada judicial, solicitó a este Despacho, emita pronunciamiento sobre una serie de aspectos que, según ella, quedaron pendientes de discutir al momento de que esta Judicatura decretara el divorcio del matrimonio civil que contrajo con el señor NORALDO CALAMBAS MELENJE, a través de sentencia Nro. 003 del 17 de enero de 2.020.

En este sentido, frente al pedimento de quien fungió como parte demandada en este proceso, solo cabe aclararle, que en atención a que la providencia que dio por concluido el mismo se encuentra debidamente ejecutoriada, no es procedente abrir un nuevo debate en torno a aspectos, tales como los derechos patrimoniales de los ex cónyuges o el régimen de obligaciones respecto de la hija en común de ambos, puesto que para ello, se debe acudir a los mecanismos que la legislación procesal ha establecido para el efecto, verbigracia, iniciando los respectivos procesos de liquidación de sociedad conyugal y revisión de la cuota alimentaria para su incremento, respectivamente.

Se deberá, entonces, denegar a solicitud allegada por la demandante.

En virtud y mérito de los expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la Sra. MERCEDES ERAZO MACA, a través de apoderada judicial, obrante a folios 43 y 44 del expediente, de conformidad con las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderada judicial de la señora MERCEDES ERAZO MACA, a la profesional del Derecho, SILVANA JACQUELINE GARZON OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.563.495 y T.P. Nro. 273.725 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA
(Auto # 458 del 08/07/2020)